



CERTIFICADO DE FIDELIDAD DEL DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DE LO QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro.

112

-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP

Callao, 24 FEB 2015

HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**VISTOS:**

La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de octubre del 2008; el cargo de la notificación de fecha 11 de Junio del 2012, y, el Informe Técnico Legal N° 077 -2015-GRCOGP-JPECPYPNP, del 13 de Febrero de 2015; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado con **ANTONIO JORGE OBREGON MAURICIO**, respecto del predio ubicado en la Manzana C, Lote 21, Barrio XII, Grupo Residencial 1, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01026228, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";.

Que, notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, que declara iniciado el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento de Derecho de fecha 16 de octubre de 2008, al adjudicatario según cargo de notificación de fecha 11 de junio de 2012, se advierte que dicho administrado no presentó medios probatorios dentro del plazo de ley, por lo que se tiene por no desvirtuadas las imputaciones contenidas en la Resolución de Inicio del Procedimiento Especial de Resolución de Contrato de Adjudicación de Predio, contenido en la citada Resolución Jefatural;

Que se desprende de la mencionada partida electrónica en Asiento 00003 de fecha 08 de Abril del 2010, la inscripción de compra venta del predio sub materia, a favor **MYRIAM MALENA JARAMILLO HUAMAN**, siendo a la fecha la actual titular registral;

Que, la administrada **MYRIAM MALENA JARAMILLO HUAMAN**, en salvaguarda de su legítimo derecho a la defensa y conforme lo señalado en el Artículo 27.2 de la Ley N° 27444, declaro mediante Hoja de Ruta N° 032522 de fecha 15 de Noviembre de 2012, que se dio por enterada del presente procedimiento administrativo dejando constancia que vive en dicho predio, para lo cual anexa los siguientes medios probatorios para acreditar la propiedad y posesión del predio sub materia : Copia de DNI, Copia de Testimonio de compra y venta otorgado por el adjudicatario a favor de MYRIAM MALENA JARAMILLO HUAMAN;

Que de los expuestos se advierte que los adjudicatarios no han cumplido con las obligaciones estipuladas en el numeral 4) de la sexta cláusula del contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, configurándose la causal de resolución contractual, establecida en el inciso e), del artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, que el informe Técnico Legal, el cual se encuentra debidamente sustentado con la Ficha de Inspección Técnico-Legal, de fecha 27 de Agosto del 2014, practicada sobre el predio sub materia, en la que se encontró a la titular registral ejerciendo posesión efectiva del lote de terreno adjudicado, concluyendo fehacientemente, que el adjudicatario, no ha fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio, que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DE LO QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO  
CENTRO DE REGISTROS PÚBLICOS DEL CALLAO

que, asimismo se verifica que la actual titular registral MYRIAM MALENA JARAMILLO HUAMAN ha participado en el presente procedimiento ejerciendo su derecho a la defensa por lo que en la Resolución Contractual contra el adjudicatario también debe comprenderla;

CRISTINA OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de Oficina de Documentación

Que la competencia de esta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con **ANTONIO JORGE OBREGON MAURICIO**, respecto del predio ubicado en la Manzana C, Lote 21, Barrio XII, Grupo Residencial 1, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01026228, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato.

**SEGUNDO: COMPRENDER** en los efectos de la Resolución Contractual adoptada en el Artículo Primero de la presente, la inscripción registral de compra venta otorgada a favor del titular registral **MYRIAM MALENA JARAMILLO HUAMAN**, conforme a los considerandos de la presente.

**TERCERO: ENCARGAR**, se realice la notificación de la presente Resolución a los interesados, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
*Milagros Veléz Ramos*  
CPC. MILAGROS VELÉZ RAMOS  
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec  
y Proyecto Píolo Nuevo Pachacútec